

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 21 de julio del 2020, al despacho el radicado No. 2020/00071-00, informando que el DR. ORLANDO IVAN CARRILLO, apoderado de la parte demandante, no subsano la demanda. Sírvase proveer.-

El secretario,

ÁLVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Arauca, veintiuno (21) de julio del 2020

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO	No. 2020/00071-00
DEMANDADO	ALALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA
DEMANDANTE	DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ
APODERADO	DR. ORLANDO IVAN CARRILLO
ASUNTO	RECHAZA NO SUBSANO LA DEMANDA

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho, a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento, presentada por la señora DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA, teniendo en cuenta que la actora no subsano la demanda dentro del término indicado en auto anterior.

ANTECEDENTES

EL DR. ORLANDO IVAN CARRILLO, actuando como apoderado de la demandante DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA, con el fin de obtener en sentencia judicial la propiedad por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 19-21 del Barrio Guarataros del municipio de Arauca.

CONSIDERANDOS

Mediante auto del 13 de marzo de 2020, el despacho inadmitió la demanda, por cuanto no reunía los requisitos formales, anexos, cuantía, hechos y pretensiones conforme a lo previstos por el art. 90 del C.G.P., y concedió al actor, el término de cinco (05) para subsanar la demanda, vencidos los cuales, de no subsanarse, se rechazaría de plano.-

Cuando no se subsane la demanda que se haya inadmitido por adolecer de los requisitos formales conforme a los numerales 1°, 2°, y 3° del art. 90 del C.G.P., el Juez, decidirá si admite o rechaza la demanda. En el presente caso, como se trata de falta de requisitos formales de la demanda, anexos, cuantía e incongruencia entre hechos y pretensiones, no queda otro camino que rechazar de plano la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Arauca.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia presentada por DIANA SHIRLEY RODRIGUEZ en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA, por las razones expuestas.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devuélvase al demandante la demanda y sus anexos. Hágase suscribir acta de desglose.-

TERCERO: Contra esta determinación no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE:

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 49 DEL 22 DE JULIO DE 2.020
EL SECRETARIO: _____